

**JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA EN ORALIDAD.
E.S.D.**

Radicado 220-00288-00 Radicado Interno 16957.

DEMANDANTE: ANA ELVIA MUÑOZ CARDONA.
DEMANDADO: FABIO PORTELA ORTEGA.

REF.- Demanda De Divorcio De Matrimonio Civil Y Posterior Disolución Y Liquidación de Sociedad Conyugal.

RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1093.749.315 de los patios y T.P. 21.37.82 del C.S.J. actuando en representación de la parte demandada FABIO PORTELA ORTEGA, descorro traslado y contesto demanda de divorcio de matrimonio civil, en lo siguiente:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: ES CIERTO. - Sin embargo, es menester traer a colación que las partes convivieron en Unión Marital De Hecho (no declarada), desde finales del año 2004 y posteriormente se casaron en el año 2010.

SEGUNDO: ES CIERTO. -El menor M.A.P.M nació, siendo las partes compañeros permanentes en el año 2005, actualmente contando con la edad de 16 años y la niña I.P.M dentro del régimen del matrimonio, naciendo en el año 2011, contando con la edad de 10 años.

TERCERO: ES FALSO. -Por cuanto la contraparte dentro de este hecho, alega entre varias actuaciones la violencia física, de la cual no existe prueba alguna (dictamen médico legista) porque nunca sucedió y sostiene un supuesto maltrato psicológico, con una estrategia enmarcada por ese extremo procesal, muy conveniente, antelando unas historias clínicas del año 2019, anualidad de su separación de cuerpos; estrategia la cual asomaremos a la luz y en aras de la verdad procesal.

Señora juez, la verdadera Genesis del presente, es que la señora Ana Elvia, inicia una relación extramatrimonial, en el año 2014 con el señor EDINSON SANDOVAL COLON(anexo prueba), en el año 2018, se entera de la enfermedad de Cáncer De Recto del señor Fabio Portela, y ya no siéndole útil, en vez de socorrerlo, nuevamente inicia una relación extramatrimonial pero ahora con el señor OMAR CARVAJAL, pero no bastándole, aparentemente simula venta de un bien inmueble de la sociedad conyugal a su hermana menor (anexo prueba, certificado de tradición), y posteriormente inicia con una serie de historias clínicas en el año 2019 "con supuesto daño psicológico" con el objetivo de crear una figura aparente de victimización, dentro del presente proceso y solicitar sanción; estrategia que demostrare a lo largo de la presente contestación.

En cuanto a las pruebas, que parte mandante relaciona en este hecho, historias clínicas del año 2019:

- Abril 24 del 2019: DIAGNOSTICO: Problemas entre esposos o pareja. Es claro señora juez, no encuentran otra patología, ni envían terapias, solo lo narrado convenientemente por la accionante la misma historia que replica, de las infidelidades de su esposo, pero las NO las propias, involucrando y llevando a sus menores hijos en una campaña de desacreditación contra el padre.

- Mayo 22 del año 2019: DIAGNOSTICO: **Problemas entre esposos o pareja**.es claro señora juez no encuentran otra patología, que lo narrado convenientemente por la accionante la misma historia que replica, de las infidelidades de su esposo, pero las NO las propias, involucrando y llevando a sus menores hijos en una campaña de desacreditación contra el padre.

CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. - No es cierto en cuanto a que, dentro del plenario, no existe prueba alguna de violencia física y si bien existe alguna denuncia, que además de ser ilegible, esta no significa que sea cierta, puesto que no fue debatida en un juicio (principio de inocencia), se dio bajo la inseguridad y continuas discusiones de ambos cónyuges, por la aparente infidelidad de la demandante en el año 2014, con Édison Sandoval y que pruebo consecutivamente. (Conversaciones subidas de tono).

Lo que si es cierto, en este hecho, es que para el año 2015, ya la relación conyugal se encontraba en fracaso, ya que, mi poderdante el señor FABIO PORTELA, descubre la *primera* supuesta infidelidad de su cónyuge; **El día 22 de junio de 2014**, a las 11:30 pm, como lo pruebo mediante correo electrónico (fecha y remitente dentro del mismo), enviado por la Sra. Wendy Mejía (aparentemente también amante de Édison Sandoval) en la cual anexa conversaciones entre **Ana Elvia y el señor Édison Sandoval**, que denomina "la bandida" y a mi poderdante entre otras cosas el "Cabron"...allego la siguiente conversación :

APARTE, DE LA CONVESACION DE LA SEÑORA ANA ELVIA MUÑOZ CON SU APARENTE AMIGO O RELACION EXTRAMATRIMONIAL, DONDE LE SOLICITA MODELAR EN ROPA INTERIOR (allego prueba de 83 folios del inicio de la relación desde el 13 de abril del 2014, hasta el 3 de junio del 2014) y captura del correo electrónico de fecha 22 de junio del 2014, de envió y quien la remitente es Wendy mora. -

Conversaciones las cuales terminarían en el encuentro en el municipio de Carepa entre Ana Elvia Muñoz y Édison Sandoval.

02/06/2014 18:48

Edinson Sandoval Colon

jajajajaja

claro mamasita

mami yo quiero q modeles

para ver lo linda q estas

si bebe



02/06/2014 18:49

Ana Muñoz

como lo quieres con ropa o sin ropa



02/06/2014 18:49

Edinson Sandoval Colon

si ropa amor

o mas bien en ropa interior



02/06/2014 18:50

Ana Muñoz

tan sinico

yo no me pongo ropa interior

tu no me has mostrado nada eso es trampa



02/06/2014 18:53

Edinson Sandoval Colon

mami pero si tu camara no sirve
mami agale



02/06/2014 18:55

Ana Muñoz

me vas hacer el amor por el fas



02/06/2014 18:55

Edinson Sandoval Colon

ojala pudiera



02/06/2014 18:55

Ana Muñoz

mentiras fuera de lugar
era una broma pesada

Edinson Sandoval Colon

Mm

Mami



02/06/2014 19:05

Ana Muñoz

hablando esas cosas no tedan ganas de hacer el amor



02/06/2014 19:06

Edinson Sandoval Colon

A bueno

Mami dejame vertr



02/06/2014 19:08

Ana Muñoz

el puede yegar en cualquier momento



02/06/2014 19:09

Edinson Sandoval Colon

Mmm ya

•

2 de junio Edinson ha perdido una llamada tuya.



02/06/2014 19:09

Edinson Sandoval Colon

Mor dejame verte



02/06/2014 19:09

Ana Muñoz

agale

pero con ropa



KATHERINE

Especialista en Familia
Y Accidentes Laborales

Resultados Filtrar

wendy meja hurtado
MIRA LA BANDIDA QUE TIE... 22/06/2014
SR FAVIO LEA MUY BI... Bandeja de ent...

Egresados Apartado
Abogados: Oportunidad de ... 10/12/2013
De: Lulie Vanessa Muri... Bandeja de ent...

ENRIQUE MARSIGLIA SADDER
RE: Rv: LA PLATA LLAMA LA P... 6/10/2012
No hay vista previa dis... Bandeja de ent...

Sfajonet@uniban.com.co
Información de Interés, Curs... 11/02/2012
Muy buena tarde, les... Bandeja de ent...

Sfajonet@uniban.com.co
Circular N° 01 20/01/2012
Buena tarde, anexo cir... Bandeja de ent...

ENRIQUE MARSIGLIA SADDER
RE: 3 CONSEJITOS PRACTICO... 24/10/2011
No hay vista previa dis... Bandeja de ent...

LUIS DANIEL PORTELA ARRIETA
FW: 3 CONSEJITOS PRACTICO... 3/10/2011
No hay vista previa dis... Bandeja de ent...

Neir Palacios Becerra
RV: HUELLAS... SDEL MUNDI... 4/09/2011
No hay vista previa dis... Bandeja de ent...

MIRA LA BANDIDA QUE TIENES COMO MUJER

Reenvió este mensaje el Mar 2/03/2021 4:35 PM.

wendy meja hurtado <wendymeja8507@hotmail.com>
Dom 22/06/2014 11:30 PM
Para: Usted; as319m@hotmail.com

LA BANDIDA.docx
203 KB

SR FAVIO LEA MUY BIEN LO QUE HACE SU MUJER CUANDO USTED SE ENCUENTRA TRABAJANDO, LA HIJUEPUTA ANDA COMO ENMOZADA CON CON UN POLICIA QUE FUE COMPAÑERO SUYO, EDINSON SANDOBAL, EL TRABAJA CON EL ALCALDE DE CAREPA.

A MI ME DA PENA CONTARLE ESTO A USTED, PERO ES QUE SU ESPOSA SE ESTA METIENDO EN TERRENOS PROHIBIDO, YO A EDINSON SOLO LE ACEPTO LA ESPOSA PERO NO OTRA PERRA COMO SU ESPOSA QUE SE VENGA A METER EN NUESTRA RELACION.

MIRE BIEN QUE VA HACER CON ESA PERRA X Q MUJERES ASI NO LE SIRVEN A LOS POLICIAS, YO LO INVITO A LA MANDE PARA LA MIERDA POR PERRA PARA QUE RESPETE.

PS YO SE QUE ELLA ESTA EN CAREPA Y QUE YA SE HA VISTO CON EDINSON, LO SE X EL MANTIENE CON UN DESESPERO EN LLAMARLA Y ESO ES CADA RATO HABLANDO POR TELEFONO MINIMO ES ARREGLANDO COMO SE COMEN O QUIEN SABE SI NO SE HAN ACOSTADO.

POR QUE EL ANDA DICIEENDO QUE SE ESTA COMIENDO LA MUJER DE UN OFICIAL Y X LO QUE VEO ES ESTA ZORRA POR QUE YO NO LE ENCONTRE CONVERSACION CON MUJER DE OTRO POLICIA

Y SI ESO LO HACE CON SANTIS QUE ESTA YO ME IMAGINO QUE ALLA EN CUCUTA TAMBIEN TENDRA OTRO QUE SE LA ESTE COMIENDO.

Y ESTO SE LO VOY A HACER SABER A LA ESPOSA DE SANTIS PARA QUE LA BANDIDA DE SU MUJER APRENDA A RESPETAR

AAA Y TAMBIEN LE AVERIGUE POR ALLI COMO QUE UN NOVIO VIEJO QUE ELLA TUBO COMO TAMBIEN SE LA ESTA COMIENDO EL ERA UN PARAQUITO DE AQUI DE CAREPA, PERO AHORITA COMO QUE ESTA EN MEDELLIN SE LLAMA DUBEI, DUBAN, ALGO ASI, MINIMO APROVECHARA AHORA QUE ESTA ACA EN CAREPA PARA VAJAR Y VERSE.

MONA PECUECUD ZORRA, ESTO LO HAGO PARA QUE APRENDAS A RESPETAR LO AJENO POR A EDINSON APARTE DE SU ESPOSA MO COMO YO NADA MAAS

Y USTED CABRON DE MIERDA MIRE A VER COMO CONTROLA ESA RAMERA QUE TIENE EN SU CASA, X QUE QUIEN SABE EN CADA VIAJE QUE HACE CUANDO SE TIRARA

Y es que mientras mi poderdante, se encontraba trabajando, y mientras las fechas de las conversaciones coinciden con un viaje que la señora ANA ELVIA, le había pedido para visitar a su familia en el municipio de Carepa y que este correspondió económicamente, ella con el señor Édison Sandoval, se frecuentaba sentimentalmente.

Quedando seriamente afectada la relación de pareja, la confianza, por cuanto mi poderdante debido a su labor siempre estaba fuera de casa, pero sobre todo su propia estima como hombre.

Sin embargo, siendo mi poderdante miembro de la Policía Nacional de Colombia, con un cargo de mando, no quiso asistir a terapias psicológicas, ya que *le tenía miedo al escarnio social*, al ser las propias psicólogas de sanidad, miembros activos de dicha fuerza civil, y conocidos de este, se filtrará alguna clase de información sobre la infidelidad de su esposa, protegiéndose y protegiéndola. -

Así como también se lo oculto a sus hijos, a diferencia de la contraparte con su continua desacreditación de la figura padre; para este y aun en la actualidad, es importante que sus hijos guarden la figura intachable de una madre y mujer ejemplar.

Es curioso para la suscrita, que se plasme, lo que, en derecho, se denomina como "nadie puede alegar su torpeza o culpa", ya que, en la presente demanda, una de las causales invocadas por la parte mandante, es la causal 1ra del artículo 154 del C.C siendo esta, quien inicio y causo en dos ocasiones para el año 2014 y 2018 dicha causal.

KATHERINE MONTAGUT
ABOGADA



KATHERINE MONTAGUT
ABOGADA

☎ 321 22 05 567

✉ katerinemontagut@hotmail.com

QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO.- En el año 2017, después de (3)tres años de resquebrajamiento de la relación de pareja, donde la desconfianza por parte del señor Fabio Portela, debido a la confesión de su esposa, sobre la infidelidad con el señor Édison Sandoval, este inicio un acercamiento con *ROCÍO MONOGA*, una amiga que para su época manifestaba estar enamorada del mismo y con ganas de poder ayudarlo en sus inseguridades como persona.-

Situación de la cual, se enteró la señora demandante ANA ELVIA, que para dicho año 2017, asiste a sanidad militar, ya que aparentemente se encontraba afectaba, por la cercanía de su esposo con otra mujer; siendo clara para la misma y quien gritaba a mi poderdante el señor Fabio, que sabía que era una venganza, por dicho error cometido. - siendo extraño para la señora Ana Elvia, que mi poderdante después de 12 años iniciara algún problema de pareja. -

Como se evidencian en las 2 historias clínicas del año 2017, de la señora Ana Elvia Muñoz (prueba dentro del plenario aportada por la parte demandante):

- Historia clínica del 16 de agosto del 2017: En su anamnesis, se describe literalmente" insomnio, angustia, llanto, en relación con problemas de infidelidad de pareja"

EXAMEN MENTAL: Orientada. Lucida. *pensamiento de contenido normal. (subraye fuera de texto)* Memoria adecuada, afecto depresivo. -Recomendaciones generales, educación sobre hábitos saludables.

- Historia clínica 17 de octubre del 2017: En su anamnesis, *mejoría en la relación de pareja, se queja de cefalea (dolor de cabeza, fuera de texto)* **EXAMEN MENTAL DENTRO DE PARAMETROS NORMALES AFECTO MODULADO. -**

DESCRIPCION: PSICOTERAPIA NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE. -

De dichas historias clínicas podemos concluir, que, de la primera en el mes de agosto, fue conllevada por la falta de sueño ante los problemas de pareja y la segunda en el mes de octubre, a tan solo un mes, ya se encontraba con diagnostico normal.

Continuando en lo narrado por la parte mandante en su hecho, son notorias las falsedades al alegar varias infidelidades con mujeres diferentes, violencia física, domestica, ya que es suspicaz, que a lo narrado no traigan a colación que dichos exámenes realizados, se encuentran en su diagnóstico con "dentro de los parámetros normales" actuación que al omitir pretende confundir al despacho. -

Señora juez, para nadie en este país, es oculto que los hombres, por condiciones sociales, NO ASISTEN AL PSICOLOGO, ante una infidelidad , sin embargo como esta plenamente probado por la señora WENDY MEJIA y las conversaciones subidas de tono con el señor Édison Sandoval, la señora Ana Elvia, mania una relación extramatrimonial, en el año 2014 , situación que desencadenó a ruptura matrimonial y posteriores consecuencias de lo mismo; nunca se ha manifestado que no habían problemas de pareja , esto está más que claro, pero eran de parte y parte.

Sin embargo, como se probará más adelante, a la demandante no le bastó con iniciar una relación extramarital, sino que, después de que mi poderdante se enfermara de cáncer de recto, esta volvió y le fue infiel, pero no siendo lo peor, vendió bienes aparentemente en simulación para dejarlo en estado de endeudamiento y aparente fraude a la liquidación de la sociedad conyugal.

SEXTO: ES FALSO. - ANTIGUAMENTE AL AÑO 2019, NO EXISTEN HISTORIAS CLINICAS PSICOLOGICAS DE LOS MENORES HIJOS DE LAS PARTES.

El Síndrome de **Alienación Parental** se caracteriza por la presencia de una campaña de denigración hacia un progenitor previamente querido por el niño, la que se inicia instigando temor y animadversión injustificadas y que suele producirse durante el litigio por la custodia del niño o en un proceso de divorcio.

De este modo, puede afirmarse, la **alienación parental** es el conjunto de síntomas que resultan del proceso **por el cual un progenitor, mediante distintas tácticas o estrategias, intenta transformar la conciencia de sus hijos** con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor.

De aquí analizaremos las pruebas aportadas en dicho hecho:

Historia clínica de la niña I.P.M, de fecha 08 de mayo del 2019: anamnesis, los padres discuten con frecuencia, considera que a solución es reconciliarse y vivir felices.

- No hay terapias, ni necesidad de medicamentos
- No hay manifestación de violencia física
- Síntomas normales de menores que pasan por una ruptura familiar
- Los padres discuten con frecuencia: **no es solo una de las partes.** (fuera de texto)-

Historia clínica del menor M.A.P.M. de fecha 08 de mayo del 2019: anamnesis

FINALIDADDE LA CONSULTA: detección y desarrollo del joven. -

- No hay terapias, ni necesidad de medicamentos
- No hay manifestación de violencia física
- Síntomas normales de menores que pasan por una ruptura familiar
- Los padres discuten con frecuencia: **no es solo una de las partes. -(fuera de texto)**

Es clara la campaña de desprestigio contra mi poderdante y también, que sus hijos no saben de las conversaciones con varios hombres por parte de señora demandante. -

En estas historias clínicas aportadas, es evidente que la discusión de pareja NO ES SOLO POR UNA DE LAS PARTES. -

SEPTIMO: FALSO. - La misma apoderada judicial de la parte demandada, confiesa que es un "CELULAR VIEJO", por ende, si es que, es cierto, que existen audios, porque este extremo procesal, nunca pudo escucharlos, estos son del año 2017" (precisamente este es el problema que conllevo a las historias clínicas del anexo 28, de fecha 16 de agosto del 2017); situación que ya se referencio con la señora Roció Monoga. No existiendo ninguna prueba de lo que la parte demandante repite una vez más, las múltiples infidelidades de mi poderdante, y si lo que pretende alegar es la supuesta infidelidad es del año 2017(Roció Monoga), está ya se encontraba fuera del término, al llevar más de un año para ser alegada; de las demás supuesta infidelidad no existe prueba alguna. -

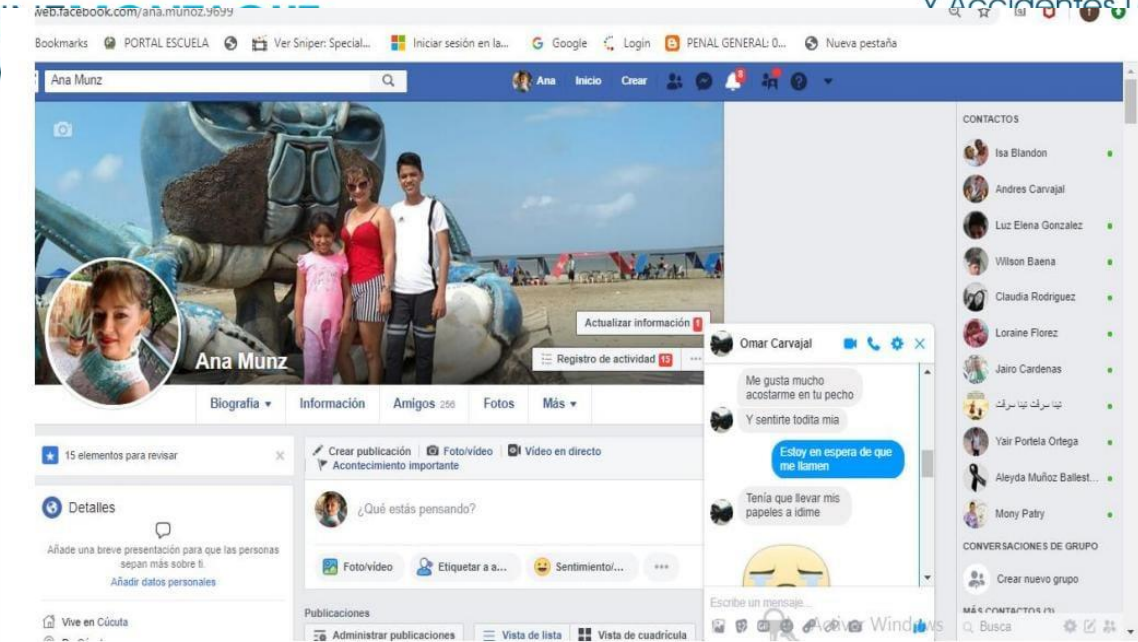
Por el contrario, lo que, si apporto, junto con sus respectivas pruebas, es la aparente **NUEVA INFIDELIDAD** Y AMORÍO de la señora ANA ELVIA, esta vez con el señor OMAR CARVAJAL, DE LO QUE MI CLIENTE SE ENTERARIA YA MESES DESPUES EN EL AÑO 2019; una teoría de victimización en un escudo de maltrato, cuando esta, solo engañaba al padre de sus hijos, lo manifestado lo pruebo:

- Conversaciones de Facebook (anexo 3): **DONDE EL SEÑOR OMAR CARVAJAL LE MANIFIESTA A LA SEÑORA ANA ELVIA MUÑOZ, "ME GUSTA MUCHO ACOSTARME EN TU PECHO" "Y SENTIRTE TODA MIA". -**



KATHERINE

Especialista en Familia
y Accidentes Laborales



- Así como también las facturas telefónicas. Descritas en debida forma, con fecha: durante el periodo comprendido del 20 de diciembre de 2019 al 30 de abril de 2020.

PERIODO	NUMERO	CANTIDAD DE LLAMADAS	TITULAR DE LA LINEA PARA LA FECHA	TOTAL DIAS
Del 20 al 31 diciembre de 2019	3158888429	27	Omar Carvajal ☎ 321 22 05 567 ✉ katerinemontagut@hotmail.com	11

Del 20 al 29 de enero de 2020	3158888429	34	Omar Carvajal	9
Del 20 al 29 de febrero de 2020	3158888429	22	Omar Carvajal	9
Mes de marzo de 2020	3158888429	35	Omar Carvajal	30
Mes de abril de 2020	3158888429	25	Omar Carvajal	30
TOTAL		143		89

Al revisar con detalles las llamadas de se observan llamadas de 40, 55 y 60 minutos en altas horas de la noche.

También se evidencia las siguientes facturas de la empresa claro asignada a la línea telefónica 314-6204536 registrada para la fecha a nombre de la señora Ana Elvia Muñoz Cardona identificada con la cedula de ciudadanía N° 32356005.

FACTURA DE VENTA N°	PERIODO DE FACTURACION
E- 5342332032	19/12/2019 al 18/01/2020
E- 5357488036	19/02/2020 al 19/03/2020
E- 5364856955	19/03/2020 al 18/04/2020
E- 5372328769	19/04/2020 al 18/05/2020

Lo peor de este hecho, no es lo aportado como pruebas, SI NO QUE MIENTRAS LA DEMANDADA ANA ELVIA MUÑOZ, **engañaba a mi poderdante, este sufría de cáncer (anexo historia clínica).** -

OCTAVO: Falso. - Claro es, que la señora Ana Elvia conocía de los gastos de Fabio Portela; lo que sí es menester resaltar, es que dentro de la convivencia de las partes estos consiguieron 3 bienes inmuebles:

PRIMER BIEN INMUEBLE: Con matrícula inmobiliaria No 008-26994, adquirido el 12 de enero del año 2010, 10 meses antes del matrimonio entre las partes.

Bien inmueble conseguido durante la unión marital de hecho, y que como la misma contraparte lo manifiesta, quien siempre laboro fue el señor Fabio Portela, *confiando en su pareja, escritura el bien solo a nombre de Ana Elvia Muñoz. Adquisición de un bien de interés social, el cual, para poder ser habitado, mi poderdante realizo múltiples prestamos en la sociedad patrimonial y conyugal, teniendo un apartamento en un segundo piso que tambien genera canon de arrendamiento.* -

Bien que, en la actualidad, se encuentra a nombre de la señora ANA ELVIA MUÑOZ.

Que, si bien es cierto, el bien no fue comprado dentro del matrimonio, si no antes de este, pero si por ambos cónyuges, una persona con conciencia y moral, hubiera que incluido en la liquidación de sociedad; la estrategia de victimización de la contraparte, se empieza a desfigurar para exaltar la verdadera intención de la demandante. -(allego como prueba certificado de tradición).

SEGUNDO BIEN INMUEBLE: Con matrícula inmobiliaria No 008-26566, adquirido el 28 de agosto del año 2013, dentro de la sociedad conyugal, Y VENDIDO APARENTEMENTE EN **SIMULACIÓN** A LA HERMANA MENOR DE LA SEÑORA demandante, ARELIS DEL CARMEN CARDONA, EL DÍA 27 DE MARZO DEL AÑO 2019 **NUEVE (9) MESES ANTES DE LA SEPARACIÓN DE CUERPOS (SACADO CON POLICIA A MI PODERDANTE); Y SEGÚN LA VERSIÓN DE MI PODERDANTE A ESCONDIDAS DE ESTE, SIN RECIBIR NI JUSTIFICACION Y MUCHO MENOS DINERO. DE ESTE ACTO DE VENTA; ENTENRANDOSE, A LA CONTESTACION DE LA PRESENTE DEMANDA DE DICHA VENTA. -(ALLEGRO COMO PRUEBA CERTIFICADO DE TRADICION).**

Bien inmueble adquirido en principio en obra negra, de interés social, reformado, con 4 apartamentos, *del cual el señor Fabio Portela se endeudo nuevamente*, (ya que era quien laboraba en dicha relación de pareja) para dichas modificaciones, adecuaciones y construcción; bien que según su avalúo comercial sería el de mayor valor de la sociedad conyugal, además de percibir cuatro arriendos mensuales.

TERCER BIEN: Bien inmueble Con matrícula inmobiliaria No 064-7787, adquirido el 24 de junio del año 2018, único bien que la señora estratégicamente no excluyo ya que el mismo se encontraba en cabeza de ambos cónyuges (patrimonio de familia) - -(allego como prueba certificado de tradición).

Señora juez, siendo mi poderdante quien laboraba, funcionario público, debía endeudarse para cada una de las compras de vivienda y posterior remodelación, además de no ser estos los únicos gastos, ya que el sufragaba, desde pago de servicios domiciliarios esenciales, colegios, trasportes, alimentación, recreación y demás.

NOVENO: FALSO. -Como la misma apoderada de la parte demandante confiesa en su hecho décimo noveno, su poderdante nunca laboro, se cuestiona la suscrita ¿cómo tenía el dinero para cancelar el arreglo de uñas? Quien siempre laboro fue mi poderdante, quien cancelaba todas las necesidades de su cónyuge e hijos, además de los préstamos que había realizado para la compra de las 3 viviendas en común que poseían, y de las cuales la señora Ana Elvia se apropió de una, por ser comprada fuera del matrimonio y otra vendida en aparente en simulación. -

DECIMO: PARCIALMENTE CIERTO. -Lo que, si es cierto, es que desde el día 25 de diciembre del 2019, los cónyuges se separaron de cuerpos, y que por medio de la policía la señora Ana Elvia Muñoz, logro que mi poderdante abandonara su residencia.

Señora juez, la estrategia de la demandante es tan clara, su único fin es perjudicar a mi poderdante, todo por el simple hecho de verse nuevamente descubierta por su cónyuge, ahora con el señor OMAR CARVAJAL y ya no servirle su esposo, al estar diagnosticado con cáncer. -



En el año 2018, mi poderdante, se entera de su nueva condición de salud, con diagnóstico cáncer, la señora Ana Elvia, al enterarse de dicha patología, en vez de brindar socorro, ayuda, inicia, otra aparente relación sentimental con el señor Omar Carvajal, A lo cual mi poderdante se entera en el año 2019, y DIAGNOSTICADO CON CANCER, no tuvo la fuerza, de enfrentar a su esposa, así por muchos meses, mientras se realizaba tratamientos, exámenes y demás prefirió callar.

Sin embargo, al sentirse mejor, busco al señor OMAR CARVAJAL, para ratificar lo que él ya sabía, la nueva infidelidad de su esposa. -

Desconociendo que la señora Ana Elvia, había vendido uno de los bienes inmuebles que se encontraba en su cargo, había iniciado una serie de historias clínicas, tergiversando la figura de padre, ante sus menores hijos, pero sobre todo aparentemente, planeado sacarlo en cualquier momento de su casa con policía, aunque como consta sin ninguna causal de violencia u otra índole. todo porque la señora ya tenía aparentemente un nuevo amor y ya había asegurado el bien con 4 apartamentos.

No solo no incumpliendo el deber de socorro, auxilio y ayuda, dañando la figura paterna, realizando historias clínicas buscando una posible indemnización, sino que también aparentemente defraudando la sociedad conyugal entre las partes.

UNDECIMO: FALSO. – Narración sin ninguna clase de prueba.

En la actualidad mi poderdante posee como deudas de la sociedad conyugal las siguientes:

- Una letra de cambio por valor aproximado de (\$70.000.0000) setenta millones de pesos.
- Un crédito bancario con banco Bogotá por valor aproximado de (\$80.000.000) OCHENTA MILLONES DE PESOS. -
- Una de letra de cambio, a favor de CARLOS CABEZA por valor de \$ 2.750.000 .

DUODECIMO: FALSO. - Como ya se explicó, dentro de la sociedad conyugal se obtuvieron dos bienes

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria NO. 064-7767 de Magangué bolívar. - BIEN INCLUIDO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.
- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-26566 de apartado, adquirido el 28 de agosto del año 2013, dentro de la sociedad conyugal, Y VENDIDO APARENTEMENTE EN **SIMULACIÓN** A LA HERMANA MENOR DE LA SEÑORA demandante, ARELIS DEL CARMEN CARDONA, EL DÍA 27 DE MARZO DEL AÑO 2019 **NUEVE (9) MESES ANTES DE LA SEPARACIÓN DE CUERPOS PRODUCIDA POR LA SEÑORA MUÑOZ.** Inmueble que consta de 4 apartamentos que mensualmente generan de ganancia como canon de arrendamiento la suma de (\$2.200.000) Dos Millones Doscientos Mil Pesos Mensuales.

Dentro de la sociedad patrimonial se obtuvo un bien inmueble, el cual se encuentra en cabeza de la señora Ana Elvia Muñoz; inmueble adquirido con el esfuerzo y trabajo de mi poderdante:

- Bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 008-26994, adquirido el 12 de enero del año 2010, (10) meses antes del matrimonio entre las partes; excluyendo dicho bien de la sociedad conyugal.

KATHERINEMONTAGUT
ABOGADA



De este hecho se podría concluir, que la contraparte es bastante conveniente al omitir el bien primero (allego certificado de tradición) que la señora Ana Elvia posee a su nombre, conseguido con mi poderdante y que con falta de conciencia desconoce.- así como también la venta y aparente simulación del otro bien, menoscabando, de todas las maneras posibles el patrimonio de mi poderdante, dejándolo enfermo , sin patrimonio, con una figura desdibujada ante sus hijos, y con historias clínicas creadas en búsqueda de una indemnización .

DECIMO TECERO: PARCIALEMENTE CIERTO. - El señor Portela, si estaba aportando la suma de (\$840.000) ochocientos cuarenta mil pesos mensuales, ya que las dos partes de manera verbal as lo acordaron, pero adicionalmente a esto, la señora Ana Elvia recibía la suma de (\$2.200.000) dos millones doscientos mil pesos, por concepto del canon de arriendo de 4 apartamentos, mas los canon de arrendamiento de la casa conseguida en unión marital, de la cual percibe aproximadamente(\$700.000) setecientos mil pesos, para un total de (\$3.900.000) TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS. del bien inmueble con matrícula No. 008-26566(vendido en aparente simulación) y del bien propio 008-26994.

Sin embargo, es menester aclarar que mi poderdante al ser quien siempre laboraba, siempre proporciono los pagos de matrículas, alimentos, útiles escolares, dándole el dinero a su cónyuge pues era la encargada de las labores de casa y los menores.

DECIMO CUARTO: QUE SE PRUEBE. No nos conta, pero seguramente la demandante cancelara el arriendo donde vive con los cánones percibidos por los 4 apartamentos del bien inmueble con matrícula No. 008-26566 y los arriendos de la casa conseguida durante la Unión Marital De Hecho con matrícula inmobiliaria 008-26994, la cual posee un apartamento en el segundo piso y genera dos cánones de arrendamientos (vendido en aparente simulación).

DECIMO QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO. - Mi poderdante si, cito a la señora Muñoz a conciliar, también es cierto que esta no asistió, pero no es por los motivos expuestos por ese extremo procesal.

Por recomendación de la psicóloga mi poderdante realizo dicha solicitud, siendo falso lo alegado como motivación, el presente proceso de la referencia.

DECIMO SEXTO: PARCIALEMENTE CIERTO. - ES NORMAL QUE A LA HORA DE LLEGARA UNA CONCILIACION O ACUERDOS, se realicen modificaciones al leer el acta, esto no lo convierte en un acto opresivo, además de que la señora muñoz, al encontrarse de acuerdo y con todas las garantías de dicho centro de conciliación, firmo bajo su consentimiento.

Mi poderdante lo que realizo fue observaciones, ya que cuando se realizó el acta el no estuvo presente, a lo que al hablar con la señora Ana Elvia esta lo acepto.

DECIMO SEPTIMO: FALSO. -quien después de la separación de cuerpos inicio toda clase de percusión y acoso, contra mi poderdante fue la señora ANA ELVIA, hasta llegar al punto, como ella misma lo confiesa (Pruebas folio 45) de dirigirse al superior de mi poderdante con oficio con fecha de radicación 14 de septiembre del 2020, sin importarle que por este hecho mi poderdante en condiciones de salud preocupante, pudiera perder su trabajo y sustento para dicha enfermedad.

DECIMO OCTAVO: NO EXISTE.

DECIMO NOVENO: PARCIALEMENTE CIERTO. – Si bien es cierto la señora Ana Elvia, no laboro, fue por su propio discernimiento, ya que llegaron a ese acuerdo con mi poderdante. -

Es claro que mi poderdante nunca le conto a sus menores hijos, las dos supuestas infidelidades traídas a colación, por ende, la figura materna se encuentra intacta y por el contrario la figura paterna más que desprestigiada. -

Al encontrarse continuamente de viaje, por ocasión laboral, al tener un tono de voz alto, invocando siempre la disciplina y al encontrarse los menores conviviendo con la señora Ana Elvia muñoz, esta ha iniciado en el año 2019(año de separación de cuerpos y venta simulada), toda una clase de actuaciones, citando a historias clínicas a sus menores hijos, con el fin de hacerlo ver como un hombre maltratador, dañando su figura de padre responsable. -

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: ME OPONGO. - señora juez, si bien es cierto mi poderdante si desea el divorcio, este no es por las causales solicitadas por la parte mandante. Si no por el contrario se decrete el divorcio por las causales 1 y 2 del art 154 del C.G. siendo culpable la señora ANA ELVIA MUÑOZ CARRDONA.

SEGUNDO: ME OPONGO.

TERCERO: ME OPONGO. - En base a lo ya expuesto.

CUARTO: ME OPONGO. - por cuanto no existe causal que genere lo solicitado.

QUINTO: ME OPONGO. De darse el divorcio por las causales 1 y 2 del art 154 del C.G.P, siendo la conyuge culpable la señor ANA ELVIA MUÑOZ, se continúe con la disolución y liquidación de la sociedad conyugal. -

SEXTO: NO ES MATERIA DE CONTROVERSIA.

SEPTIMO: ME OPONGO. Claramente en aras del principio de solidaridad, el art 24 del C.I.A., se fije cuota de alimentos, siendo esta proporcional a los elementos de la tasación-

OCTAVO: ME OPONGO.

NOVENO: Que se condene las costas a la parte demandante.

EXEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE CAUSALES ALEGADAS PARA SOLICITAR EL DIVORCIO:

Al serla demandante, quien inicio las relaciones extramatrimoniales, es esta quien realmente causa en 2 ocasiones la causal 1ra del art 154 del C.G.P.

En cuanto al supuesto maltrato psicológico, dentro del expediente existen, historias clínicas de la señora Ana Elvia muñoz, de los años 2017 y 2019:

Dichas historias, concuerdan en dos aspectos: No tienen ninguna patología, ni tratamiento a seguir, más que lo siempre narrado convenientemente por la señora Ana Elvia.

INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR RESARCIMIENTO Y COMPENSACION A TITULO DE INDEMNIZAION:

Realmente quien ha causado el verdadero daño, acá es la demandante, no solo excluyendo bienes de la sociedad conyugal, aparentemente vendiéndolos en simulación, SI NO DEJANDO DE SOCORRER A SU CONYUGE, e iniciando una serie de relaciones extramaritales con otros hombres.

Señora juez, la demandante no solo pretende quedarse con los bienes de mi poderdante excluyéndolos de la sociedad conyugal y aparentemente vendiéndolos en simulación, recibiendo los cánones de arrendamiento de 6 locales, reteniendo como cuota de alimentos el 50% del sueldo de mi poderdante, quien nunca se ha sustraído alimentos, SI NO QUE ADICIONALMENTE después de sus infidelidades pretende que mi poderdante la indemnice y proporcione cuota de alimentos.

Pero el peor de los daños, es violentar la figura paterna, resquebrajándola, manipulándola y dañándola.

No existiendo pruebas de ninguna índole de violencia ni física y mucho menos psicológica, como lo ha pretendido crear ese extremo procesal.

PRUEBAS:

TESTIMONIALES:

MARTIN EMILIO CASTELLANO, identificado con cedula de ciudadanía 13.491.916 de san José de Cúcuta, abogadojcquinterof@hotmail.com, quien dará testimonio sobre los hechos 7mo 10mo, 13ro.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se decrete el interrogatorio a la señora demandante ANA ELVIA MUÑOZ CADONA identificada con cedula de ciudadanía 32.356.005 de Chicorodó.

PRUEBAS DE OFICIO

- Requiero al despacho, se decrete prueba de oficio, solicitando los extractos bancarios ENTIDAD BANCARIA BANCOLOMBIA número de cuenta 3146204536, desde el año 2017 al año 2021 que pertenece a la señora Ana Elvia Muñoz Cardona.

Consignaciones realizadas por JAIR PORTELA ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía 73.241.673 de Magangué Bolívar.

Consignaciones mensuales realizadas por mi poderdante FABIO PORTELA identificado con cedula de ciudadanía 9024083: de los meses 2020 hasta diciembre de la misma anualidad.

Allego solicitud realizada por Bancolombia y respuesta negativa.

- Requerir a EPRESEDI, identificado con el nit 900.453.470-2007, con dirección Carrera 73 Cl. 76 No. 73-14 barrio María Cano, Carepa, Antioquia, tel: 3128129965, 8157098 y correo electrónico epresedis.carepa@gmail.com
Allego prueba de requerimiento, derecho de petición, el cual fue negado.
- Oficiar a la cara de comercio de Magangué Bolívar, para que certifique deuda de todo emolumento o concepto a nombre de mi poderdante el señor FABIO PORTELA.

PRUEBAS DOCUMENTALES

- 02 folios de pantallazos donde se observa el correo electrónico wendymejia8507@hotmail.com, por medio del cual remite mensaje de fecha domingo 22/06/2014 -11:30 pm
- 83 folios en archivo denominado LA BANDIDA, conversación de Facebook del señor Édison y la señora demandante.
- 06 folios de pantallazos donde se refleja por chat o Messenger de la aplicación Facebook de Ana Elvia donde le enviaba a su hermana, a una amiga de nombre Nidia y a Fabio Portela el audio que Astrid le había enviado a Ana ese 14 de agosto de 2017, en el cual se escuchaba una conversación entre Astrid Monoga y Fabio Portela.



➤ 07 pantallazos de conversaciones del Messenger del Facebook de Ana Elvia donde aparece conversaciones intimas entre Ana Elvia y Omar Carvajal

➤ 04 facturas de venta de la empresa claro a nombre de ANA ELVIA MUÑOZ CARDONA, identificadas con los números E- 5342332032, E- 5357488036, E- 5364856955, E- 5372328769, donde se reflejan las más de 140 llamadas entre al número 3158888429 del señor OMAR CARVAJAL.

➤ 07 folios de la historia clínica de consulta médica especializada y exámenes médicos de mi poderdante FABIO PORTELA.

➤ folios escritura pública No. 575 del 2016, 1.138 de 2013 y 381 de 2019 registradas en la notaria única de Carepa Antioquia.

➤ 02 folios de certificado de libertad y tradición identificado con la matricula inmobiliaria N° 008-26994, donde relaciona la anotación N° 007 de fecha 27/04/2016.

➤ 02 folios certificado de libertad y tradición identificado con la matricula inmobiliaria N° 008-26566.

➤ 01 folio de fotos de actividades sociales recreativas y esparcimiento.

➤ 01 folio certificado de pago de matrícula y pensión 2014 a 2020 al colegio Nuestra Señora de Fátima en Cúcuta.

➤ 07 folios de historias de abonos y liquidación de los créditos realizados al banco popular durante los años 2004, 2015, 2016, 2018.

➤ Folio de solitud información al Banco de Bogotá sobre créditos a mi nombre - sin respuesta, proyección de pago préstamo 2018.

➤ Folios de respuesta emitida por el Bancolombia de fecha 05 de marzo de 2021, donde niega la entrega de la información.

➤ 02 folios al respaldo de Derecho de petición realizado a EPRESEDI. SAS con fecha 09 de febrero de 2021. Junto con respuesta negativa (solicitud prueba de oficio por parte del despacho)

➤ Solicitud, Derecho de petición, ENTIDAD BANCARIA BANCOLOMBIA número de cuenta 3146204536 a nombre de ANA ELVIA MUÑOZ, solicitud de información, respuesta negada. solicitud prueba de oficio por parte del despacho).

➤ 01 folio letra de cambio donde consta el préstamo del dinero realizado a YAIR PORTELA ORTEGA por \$ 70.000.000 millones de pesos.

➤ 01 folio de letra de cambio donde consta el préstamo del dinero realizado a CARLOS CABEZA para cubrir obligación bancaria por \$ 2.750.000 mil de pesos.

➤ 01 folio de pago de pago de obligación mediante consignación realizada al Banco de Bogotá por 2.750.000 mil de pesos, fin cubrir atraso de cuota.

➤ Factura de consignación por \$ 600.000 en el mes enero, para la cuota de alimentos enviado a la señora Nancy Ortega.



- Factura consignación \$ 600.000 en el mes febrero, para la cuota de alimentos enviado a la señora Nancy Ortega.
- Consignación a ANA ELVIA, por concepto de alimento mes de diciembre de 2020.
- 01 folio acta de orientación y acompañamiento psicosocial, Departamento de Policía Norte de Santander.
- 01 folio Constancia secretarial de comisaria de familia zona centro Cúcuta.
- 2 historias clínicas del año 2017, sanidad, de la señora Ana Elvia Muñoz (prueba dentro del plenario aportada por la parte demandante) de fechas 16 de agosto del 2017, 17 de octubre del 2017
- Cámara de comercio Taxitel Nit. 9.024.083.
- Certificación de deuda banco de Bogotá, plan de pago por valor de (\$88.000.000) OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS.
- Relación de prestamos y deudas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento jurídico las siguientes normas: ley 25 de 1992 art.10; 1ra, 2da causal del artículo 6 de la ley 25 de 1996 que modifico la ley 1ª de 1976 y artículo 154, art. 113,176,177,179 del Código Civil, Título I artículos 368 y 388, 523 del C.G.P, art, 42 y 44 de la constitución política. Decreto 806/2020

ARTICULO 176. <OBLIGACIONES ENTRE CÓNYUGES>. <Artículo modificado por el artículo 9o. del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente:> Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida.

ARTICULO 177. <DIRECCIÓN DEL HOGAR>. <Artículo modificado por el artículo 10 del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente:> El marido y la mujer tienen conjuntamente la dirección del hogar. Dicha dirección estará a cargo de uno de los cónyuges cuando el otro no la pueda ejercer o falte. En caso de desacuerdo se recurrirá al juez o al funcionario que la ley designe.

DEBER DE AYUDA MUTUA: Se refiere al apoyo físico y moral de los cónyuges entre sí en todas las circunstancias de la vida, como la vejez o enfermedad (mientras no sea grave e incurable porque podría considerarse una causal de divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio católico)

SOCORRO: Esta obligación va directamente relacionada con el deber de pagarse alimentos recíprocamente, pero este deber no se agota solo en el cumplimiento de los deberes, es decir, no se limita a suministrar alimentos por el contrario busca un apoyo reciproco en cualquier evento de necesidad apremiante.

SENTENCIA C-727 DE 2015

(...)

*“El matrimonio genera dos tipos de efectos. Los **personales**, remiten al conjunto de derechos y obligaciones que se originan para los cónyuges entre sí y respecto de sus hijos, tales como la obligación de fidelidad, socorro y ayuda mutua y convivencia (...).”*

ARTICULO 113. cohabitación, **<DEFINICIÓN>.** El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Estimo que la presente demanda debe dársele el trámite señalado en el Artículo 368 Y 388, 523 Del C.G.P. Es usted competente Señor juez, para conocer del presente proceso la naturaleza del asunto.

ANEXOS

Anexo a la presente demanda se encuentran los siguientes documentos:

1.- Poder que me faculta para actuar.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Las que ya se encuentran dentro del expediente.

DEMANDADA: Las que ya se encuentran dentro del expediente.

LA SUSCRITA: En la Av. Gran Colombia 3E-32 edificio Leidy oficina 304 frente al palacio de justicia, Cúcuta, Norte De Santander. Tel: 321 22 05 567 o al correo electrónico katerinemontagut@hotmail.com

Atentamente



RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA.
C. C. No.1093.749.315 DE LOS PATIOS.
T.P. No.21.37.82. C.S.J.